**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (Entidad Federativa), \_\_\_\_\_** de **\_\_\_\_\_** de **\_\_\_\_\_**, se hace constar por escrito, la resolución emitida en la audiencia, correspondiente al minuto **\_\_\_\_\_** y hora **\_\_\_\_\_**, relativa a la orden de aprehensión de **(nombre del imputado).**

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1.** Se dictó orden de aprehensión, en términos de los artículos 16 y 21 Constitucionales, así como el numeral 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) por el **(los)** delito**(s)** sancionados con pena privativa de libertad:

**(Denominación del delito. Por ejemplo, homicidio doloso), en términos (disposiciones jurídicas donde se prevé el delito). Con pena de prisión de \_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_.**

**Otros delitos.**

**2.** Se tomaron en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, del CNPP, como datos de prueba, los antecedentes de investigación que enseguida se enuncian, expuestos por el fiscal:

El informe policial de **(nombres de los policías);**

El informe pericial, realizado el **(fecha)** por **(nombre del perito);**

 La entrevista al testigo **\_\_\_\_\_\_**;

 La entrevista al imputado **\_\_\_\_\_**;

 Otros **\_\_\_(por ejemplo, certificado de defunción)**.

De lo cual quedó sustentado, para el *estándar probatorio* exigible, que se realizó un hecho que actualiza la descripción delictiva**[[1]](#footnote-1)** relativa a que se **(hecho delictivo. Por ejemplo, que se privó de la vida a una persona[[2]](#footnote-2))**, y que el imputado fue quien probablemente intervino **de** **manera directa y dolosa** en su comisión. Esto es **a las doce horas del nueve de agosto de este año, en la calle Fernando Villalpando (casi esquina con Revolución) disparó un arma de fuego y privó de la vida a \_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

En cuanto al hecho que la ley señala como delito**, en este caso, al materializarse de manera objetiva, basta la observación y, en el informe policial, son claros en informar, en condiciones razonables de percepción, que vieron cuando el imputado disparó a uno de sus compañeros policías. Lo cual es suficiente para constituir un indicio razonable de ese hecho, pues a partir de ese dato de investigación, se obtiene un dato de prueba claro y sólido. Además de que se dieron datos del certificado de defunción de la persona \_\_\_\_\_\_\_.**

Y la participación del **(los)** imputado**(s)** en ese hecho delictivio está justificada en razón de que:

Acordó o preparó su realización (13-I CPF);

Lo realizó por sí (13-II CPF);

 Lo realizó de manera conjunta (13-III CPF);

 Lo llevó a cabo sirviéndose de otro (13-IV CPF);

 Determinó dolosamente a otro a cometerlo (13-V CPF);

 Dolosamente prestó ayuda o auxilió a otro para su comisión (13-VI CPF);

Con posterioridad a su ejecución, auxiló (a quien lo llevó a cabo), en cumplimiento a una promesa anterior (13-VII CPF);

Sin acuerdo previo, intervino con otros en su comisión, sin que pueda precisarse el resultado que cada quien produjo (13-VII CPF);

Varias personas tomaron parte en la realización de otro delito y alguno de ellos cometió este delito distinto, sin previo acuerdo con los otros (14 CPF).

**Es así, en tanto que el imputado fue quien disparó en contra del ahora occiso, de manera que a eso se limita la exigencia probatoria para identificar su intervención.**

Finalmente, se deberá entregar la presente resolución escrita únicamente al Agente del Ministerio Público solicitante, entregándole para tal efecto, copia auténtica de la presente resolución por triplicado, para que a su vez ordene a elementos policiacos a su mando, procedan a la localización y captura del referido imputado y una vez cumplido lo anterior, lo pongan inmediatamente a disposición de este órgano jurisdiccional, para la respectiva audiencia **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**; debiendo a su vez, entregar al imputado una de las copias auténticas de la orden.

Así lo resolvió y enteró con la presencia exclusivamente del ministerio público, en audiencia de **\_\_\_** de**\_\_\_** de **\_\_\_**, el licenciado **(nombre)**, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio.

1. En esta pauta de orden de aprehensión, se trata de un asunto diferenciado por su nivel de dificultad para su resolución, pues se trata de un solo delito, un inculpado y con intervención material y directa, lo que implica que, en otros casos, con mayor grado de complejidad, se requerirá una mayor justificación (sin rebasar los límites de racionalidad mínima en su exigencia), en términos de los artículos 67, 68 y 317, fracción II, del CNPP, en lo relativo a la claridad y concisión, así como evitar formulismos innecesarios, y por otro lado a la motivación mínima suficiente exigible para este tipo de resoluciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Para resolver sobre la orden de aprehensión, se parte de la base del estándar probatorio previsto en los artículos 16, tercer párrafo, de la Constitución Federal y 141, del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), relativo a que existan datos de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado participó en su comisión. De lo cual se extraen dos conclusiones: a) No es necesario hacer un análisis de cada elemento del tipo penal ni de sus características (Ej. 1) existencia del arma, como elemento objetivo y a la vez normativo, 2) la acción de portarla, como elemento objetivo y también normativo, ni tampoco examinar los datos de prueba en función de la demostración de cada elemento. Así, no es necesario hacer un estudio desde la perspectiva de los elementos del delito como conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, en su aspecto positivo y negativo, con base en el artículo 15 del Código Penal Federal (CPF). En ambos casos, ese estudio sólo se lleva a cabo en la decisión final, en términos del artículo 405 y 406 del CNPP. [↑](#footnote-ref-2)